

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA de **ROMERICA HORTA** en contra de **JUMAN INGENIERIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

RADICACIÓN: **2019 – 1021.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.846.413 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 131.299 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem de la sociedad demandada **JUMAN INGENIERIA LTDA hoy en liquidación y de las PERSONAS INDETERMINADAS**, encontrándome dentro del correspondiente término otorgado por su despacho, por medio de la presente me permito contestar la demanda instaurada por la señora **ROMERICA HORTA**, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. Parcialmente cierto, dado que en el contrato promesa de compraventa se evidencia que dicho documento fue suscrito por las partes en el mes de julio de 1993, pero no se indicó expresamente que hubiese sido el día 23.
2. Es cierto, tal y como se evidencia en la promesa de venta del lote hoy inmueble objeto de litigio.
3. No me consta, debe ser probado por la demandante.
4. No me consta, que se pruebe. Pese a que se aportaron 2 facturas de recibos públicos domiciliarios del año 2016 y recibos de impuestos prediales presuntamente cancelados por la demandante desde el año 2014, no son prueba suficiente para acreditar la concurrencia de los requisitos para acceder a la pretensión desde el año 1993.
5. No me consta, que se pruebe.
6. No es cierto, que no se conozca el nombre del propietario del inmueble, dado que en el certificado de libertad y tradición se evidencia que el actual titular del derecho es la sociedad demandada JUMAN INGENIERIA LTDA. En cuanto al ejercicio de la posesión de la demandante esta debe ser probada dentro del proceso.

Es importante mencionar que sobre este inmueble existen otras 2 demandas de pertenencia registradas en el certificado de libertad y tradición del inmueble (Anotaciones 10, 11 y 12).
7. No es un hecho, corresponde a una afirmación del apoderado de la parte actora que debe ser probado dentro del proceso.
8. Es cierto.
9. No me consta, que se pruebe.

10. No me consta, que se pruebe. Reiteró que las pruebas documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante, no son suficientes para acreditar la posesión de la actora desde el año 1993.
11. No me consta, que se pruebe. No obran pruebas documentales suficientes que demuestren que la demandante ha ejercido acciones de señora y dueña sobre el inmueble objeto de litigio desde el mes de diciembre de 1993, tales como recibos de los materiales de construcción, pago de honorarios a maestros de obra, etc.
12. No me consta, que se pruebe.
13. No me consta, que se pruebe. La demandante no aporta soportes de instalación, ni pago de servicios públicos con anterioridad al año 2016, ni tampoco soportes de pago de impuestos prediales con anterioridad al año 2014.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en contra de mis representados la sociedad **JUMAN INGENIERIA LTDA hoy en liquidación y de las PERSONAS INDETERMINADAS**, como quiera que la señora **ROMERICA HORTA**, no allegó pruebas suficientes que demuestren que ha poseído el bien objeto de litigio durante el tiempo que la ley exige para adquirirlo y reclamarlo por prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCIONES OFICIOSAS ART. 82 DEL C.G.P.

Respetuosamente solicito al señor Juez, reconocer oficiosamente en la sentencia, cualquier factor de excepción que, aunque no se haya alegado por la parte que represento, estas conduzcan a su pronunciamiento.

PRUEBAS

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito que se cite al acto a la señora la señora **ROMERICA HORTA**, con el fin de practicarle un interrogatorio de parte en forma verbal o escrita, con reconocimiento de documentos; en este último caso arrimaré el cuestionario en la oportunidad procesal correspondiente.
2. **DOCUMENTOS:** Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:
 - 2.1. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble objeto de litigio con fecha de emisión del 23 de noviembre de 2021.

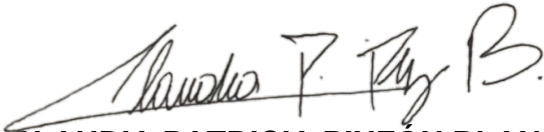
ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá las notificaciones en la Carrera 54 # 137 a 21 Int 93 Conjunto California Town Houses, de la ciudad de Bogotá D.C., con número de teléfono de contacto 3103095393 y correo electrónico cpintaz@gmail.com

Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO

C.C. No. 52.846.413 de Bogotá D.C.

T.P. No. 131.299 del C.S de la J.